



Soledad, 13 de julio de 2020

Proceso	Impugnación de paternidad.
Demandante	MARIA AUXILIADORA CERVANTES SIMANCA
Demandado	OLINDA ISABEL BARRIOS CONTRERAS, JOSE GUILLERMO CERVANTES, LUZ ELENENA SIMANCA BARRIOS Y Herederos indeterminados del finado CARLOS JULIO SIMANCA VILLALBA
Radicado	08758 31 84 001 2017 0038600

Informe secretarial: Señora Juez: A su despacho el proceso referenciado, en el cual se recibe informe pericial de genética forense, realizado a las partes por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Trece (13) de julio del año dos mil veinte 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del segundo numeral del artículo 386 del C.G.P., el Juzgado,

Por otro lado, procede el despacho a ejercer un control de legalidad en virtud a lo dispuesto en el art. 132 del Código General del Proceso, a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

En el caso sub examine, se observa que no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Con estas omisiones, a juicio del Despacho podría configurarse la causal de nulidad contemplada en el inciso primero del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.:

“ART. 133.- El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

¹ Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia
J.G.N
Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





No obstante, el artículo 132 del Código General del Proceso, establece:

“ART. 132.- Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...).”

Por lo anterior, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Córrese traslado por el término de tres (3) días a las partes, del Informe Pericial de Genética Forense, practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Notifíqueseles a través del correo electrónico suministrado para tales fines, en cumplimiento a lo dispuesto en Decreto Legislativo 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.J

Segundo: Notifíquese del auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 14 de Julio de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 50 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ